

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede sobre otorgamiento de poder. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, noviembre 9 de 2023

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1079

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
DDAS: ANGELA HUILA CAJIAO y
 OMAIRA SINISTERRA HURTADO
RAD: 2015-00112-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, (V), nueve (9) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

El Representante Legal de la Cooperativa demandante dentro del presente asunto, manifiesta que otorga poder al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, en vista de que ha perdido el rastro y la comunicación a la apoderada judicial doctora ALEYDA ALEGRÍA SANCHEZ.

Revisado el expediente, se tiene que la doctora ALEGRÍA SANCHEZ ostenta como apoderada judicial del demandante, en consecuencia, se revocará el poder a la togada y se le reconocerá personería al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO. Por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO: REVOCAR el poder conferido por la parte demandante a la doctora ALEYDA ALEGRÍA SANCHEZ, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO identificado con la C.C. No. 16.481.096 expedida en Buenaventura, Valle, T.P. No. 42.432 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico abogarrepresentaciones@hotmail.com y abogarrepresentaciones1@gmail.com, para que actúe como nuevo apoderado del demandante en el presente asunto, de conformidad al artículo 77 del Código General del Proceso y en los términos y para los fines del memorial poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6f8be418976f917bd32434a5a79398d2cb82e1aafabfa099e9f393a0736060**

Documento generado en 11/11/2023 06:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distrito de Buenaventura, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: 1073

Referencia: VERBAL POSESORIO
Demandante: VICTOR MANUEL IBARGUEN RIASCOS
Demandado: LEONIDAS ALOMIA RIASCOS
CLELIA VALENCIA ORTEGA
WILSON RIOS DARAVIÑA
GRUPO VALENCIA SAS
Radicación 76-109-40-03-001-2021-00241-00

Solicita el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, se realice adición al auto No. 898 del 21 de septiembre de 2023, vinculando al arquitecto ALEXANDER LEAL MONTENEGRO a la Inspección Judicial programada para el 23 de noviembre de 2023, para que ratifique el levantamiento topográfico aportado en la demanda como dictamen pericial, para que quede plenamente identificado el bien inmueble objeto de la litis.

Conforme el art. 228 del C.G.P., el momento procesal para ratificar el dictamen pericial es en audiencia, bien sea a solicitud de la contraparte o de manera oficiosa por el juez, no siendo la Inspección Judicial el momento establecido por la norma para ello.

Por lo anterior, no hay lugar a acceder a la adicción solicitada, no obstante, al momento de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, determinará el despacho sobre la necesidad de la comparecencia del perito a esta, y se pronunciará al respecto.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

UNICO: NEGAR la solicitud de ADICION presentada por la parte demandante, por lo antes enunciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345a20afc7ce26fc472b90f20e4803994f8cbc964c2725f93812c68c869b6877**

Documento generado en 14/11/2023 03:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distrito de Buenaventura, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Auto Interlocutorio: 1075

**REFERENCIA: VERBAL DIVISORIO DE VENTA
BIEN COMUN**
**DEMANDANTE: SCHIRLEY CRISTINA LOZANO
SALGADO Y GINA ENRIQUETA
LOZANO SALGADO**
**DEMANDADO: MAXIMO ANDRES LOZANO
RAMIREZ**
RADICACIÓN 76-109-40-03-001-2022-00146-00

Asunto: FIJA FECHA REMATE

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de fijar fecha de remate del bien inmueble embargado al interior del presente asunto.

CONSIDERACIONES

Al estudiar el expediente se advierte que es procedente fijar fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 372-2280 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA, toda vez, que no haya el despacho irregularidad que pueda acarrear nulidad.

Lo anterior, comoquiera que dentro del asunto se decretó la venta en pública subasta del bien inmueble objeto del litigio, a través del auto No. 350 del 14 de abril de 2023. De igual modo, el inmueble fue objeto de embargo según reposa en el certificado de tradición expedido por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA y finalmente secuestrado

según Acta de diligencia emitida el 25 de abril de 2023, la cual reposa en el expediente digital en la secuencia 42.

Por otra parte, como requisito para fijación del remate, con la demanda se presentó el avalúo comercial por valor de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$125.423.400,00)**, ante el cual no se presentó oposición en el momento procesal para ello.

Así las cosas, el despacho procederá a la fijación de fecha para la consumación del remate del inmueble en mención, conforme el art. 411 del C.G.P., no sin antes hacer la aclaración de que la parte demandante debe dar publicación del remate de conformidad con el artículo **450 del C.G del P.**, agregando en dicho comunicado lo dispuesto en el **ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispuso;

“Artículo 14. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”.

Es por esto que, quien pretenda hacer postura debe allegar el sobre sellado a la siguiente dirección **Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4, oficina 401 o en su defecto remitir al correo del despacho documento en formato PDF encriptado (con clave), EL CUAL SERA ABIERTO EN EL MOMENTO DE LA SUBASTA.**

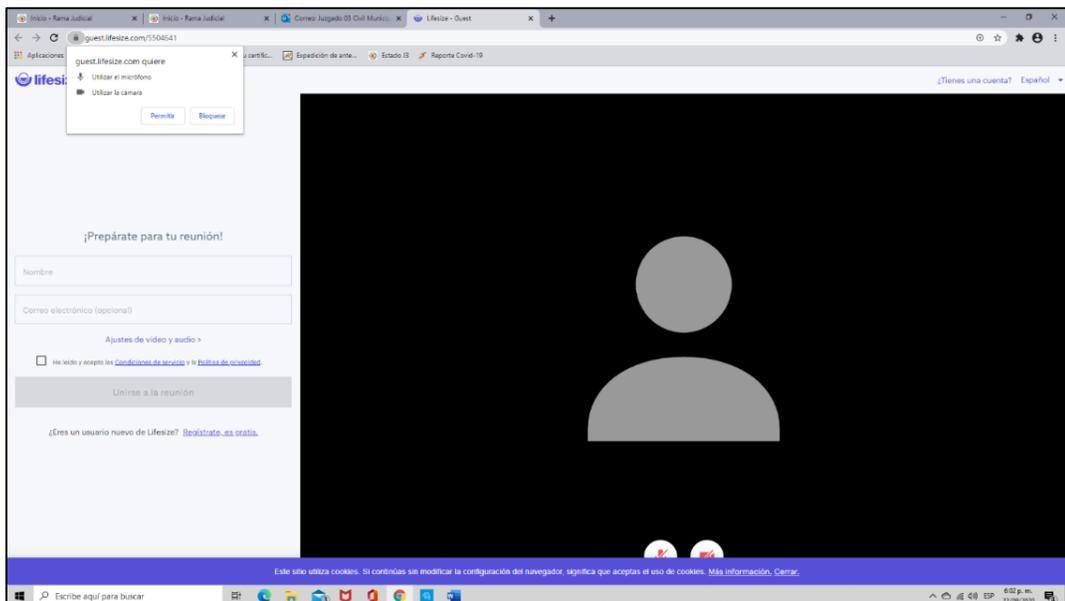
De igual forma se deberá PONER EN CONOCIMIENTO de los interesados en la respectiva publicación la dirección electrónica del juzgado j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co y que se encuentra a disposición la cuenta para depósitos judiciales No. 761092041001, que posee el Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A, Buenaventura.

Finalmente, el interesado que pretenda asistir a la audiencia que no es parte dentro del mismo asunto, puede solicitarlo a través del correo institucional para remitir el link e ingresar a la diligencia.

Ahora para el desarrollo de la audiencia con la expedición de la ley 2213 del 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, el juzgado con ocasión al artículo 7 del nombrado Decreto permite la realización de las audiencias de manera virtual o telefónica, entonces se entendería que se eliminan las barreras físicas para la comparecencia a dicha audiencia y el Despacho puede acudir de manera directa a practicarla mediante el uso de la conexión a internet y los medios electrónicos.

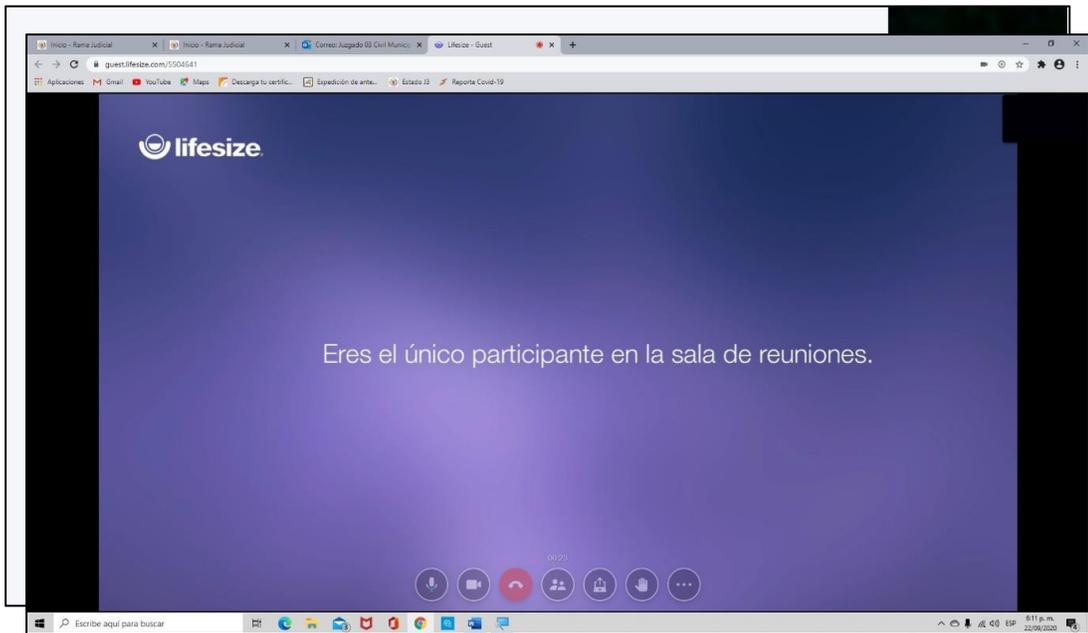
En consecuencia, se informa que la diligencia se desarrollara mediante el aplicativo Lifesize para lo cual se deberán alcanzar los siguientes pasos;

1. Dar clic sobre el link que envié el despacho para unirse a la audiencia.
2. Una vez de clic se abrirá una ventana como la que vera a continuación donde deberá dar clic en PERMITIR para el uso del micrófono y cámara de su dispositivo;



3. Seguido a ello en la parte izquierda de la pantalla encontrará las casillas (Nombre) y (Correo electrónico opcional), donde deberá ingresar su nombre completo y aceptar términos y condiciones para que se habilite la opción **unirse a la reunión**, como se muestra a continuación;

Una vez realizado lo anterior dar clic en **unirse a la reunión** y ya ingresarán a la audiencia donde les aparecerá una ventana similar a la que verán a continuación;



Finalmente, se les recuerda tener en cuenta los botones que aparecen en la parte inferior de la pantalla como lo es el micrófono y la cámara, los cuales ustedes pueden activar y desactivar dando clic sobre el icono correspondiente, de la siguiente manera;



Colofón de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como avalúo comercial del cual ya se había corrido el respectivo traslado la suma de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$125.423.400,00)**, de conformidad con el artículo 444 del C.G del P.

SEGUNDO: FIJAR como fecha el día 24 de enero **del año 2024**, a las diez (10) a.m para la realización de la audiencia en que se rematará en pública subasta el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **372-2280** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA, ubicado en el Barrio la Independencia Cra. 60ª No. 8-19 Lote 2, Pasaje 67 Sur, Manzana 94, de este Distrito.

TERCERO: INFORMAR que será postura admisible la que cubra el **100%** del avalúo dado al bien referenciado conforme el **art. 411 del C.G.P.**, y postor hábil quien presente en sobre cerrado su oferta y la consignación equivalente al **40%** del mencionado avalúo, postura que podrá hacerse dentro de los cinco (5) días anteriores al remate; mencionadas ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia de la Titular del Despacho (artículo **451** del Código General del Proceso), igualmente deberá el rematante consignar el **5%** del valor final del remate. **Para quienes pretendan realizar postura deberán enviar el sobre cerrado a la Cra. 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4, oficina 401 o remitir al correo del Juzgado 01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co** documento en formato PDF encriptado (con clave), EL CUAL SERA ABIERTO EN EL MOMENTO DE LA SUBASTA.

CUARTO: INFORMAR que la licitación empezará el día y la hora antes señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora desde su iniciación conforme lo establece el artículo 452 del Código General del Proceso.

QUINTO: ANUNCIAR la subasta en forma legal, para lo cual hágase la respectiva publicación en la prensa o la radio, incluyendo los datos requeridos en el artículo 450 del Código General del Proceso con la copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación. Se recuerda que en dicha publicación deberá incluirse información como el correo del despacho, fecha y hora de la diligencia y número de cuenta de depósitos judiciales.

SEXTO. EXHORTAR a la parte demandante para que allegue Certificado de Tradición expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate, conforme lo dispuesto en el inciso 2º en la norma en cita.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que deben disponer de los medios electrónicos como lo es el computador, cámara y micrófono, así como también una conexión

estable a internet y portar sus documentos de identificación originales para llevar a cabo el desarrollo de la audiencia, seguido a ello el día que se dispuso en el numeral primero el despacho enviara con 60 minutos de antelación el enlace (link) a los correos aportados con el fin de solucionar posibles inconvenientes. Si no hay problema alguno las partes deben unirse en la fecha y hora señalada. Cabe recordar que las personas intervinientes deben tener cuenta de correo electrónico y un número de celular los cuales deben ser enviados al despacho con (5) días de anterioridad a la fecha de audiencia toda vez que la diligencia se desarrollara mediante el aplicativo Lifesize.

OCTAVO: PONER de presente a las partes que los documentos que pretendan poner a disposición del Despacho para la realización de la audiencia en cita, deben ser enviados con prudencia en el tiempo.

NOVENO: GLOSAR a los autos el despacho comisorio devuelto por la Inspección de Policía del Barrio Independia del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314dec665589bf92698a5476ba3efab6982ca85bd88378de8f427ec4fa943308**

Documento generado en 14/11/2023 04:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Distrito de Buenaventura, 09 de noviembre de 2023. A despacho de la señora juez, el certificado de tradición y anexos aportados por la parte demandante, certificando la inscripción del embargo del inmueble. Sírvase proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Secretario

Auto No.: **1072**

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**

Demandado: **DANY SAMIR DELGADO CHUNGA
KELLY SUGEY ARDILLA ESTUPIÑAN**

Radicado: **76-109-40-03-001-2022-00181-00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y al certificado de matrícula inmobiliaria enviado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Distrito de Buenaventura, donde se observa que la medida de embargo fue registrada debidamente, este juzgado procederá a comisionar a la **ALCALDÍA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro. diligencia de secuestro.

Considerando que, el Distrito de Buenaventura, no cuenta con auxiliares de la justicia; la designación de secuestre se tomará de la lista de auxiliares correspondiente a la ciudad de Palmira – Valle.

Se facultará al comisionado para posesionar al secuestro, reemplazarlo en caso de ser necesario y demás facultades conferidas en el artículo 40 ibídem.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados **DANY SAMIR DELGADO CHUNGA y KELLY SUGEY ARDILLA ESTUPIÑAN**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **372-21271**, conforme al embargo debidamente registrado.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de dicho bien inmueble, se comisiona a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA** a quien se le librara despacho comisorio con los insertos y anexos correspondientes.

TERCERO: DESÍGNAR como secuestre a **MARIA XIMENA RAIGOZA DIAZ**, la cual fue tomada de la lista de auxiliares de la justicia; a la misma se le deberá informar sobre la fecha de diligencia a la siguiente dirección Kra. 44 No. 26-32 203D, al correo maría ximena1991@hmail.comy a los teléfonos 3017833630 - 2874943.

Se le fija como honorarios provisionales a la secuestre, la suma de \$350.000.00

CUARTO: LIBRAR la respectiva comunicación al secuestre, previo al envío del despacho comisorio a la Alcandía Distrital de Buenaventura.

QUINTO: Líbrese por secretaría el despacho al comisionado conforme lo dispuesto en el artículo 595 parágrafo del C.G. del P., al cual se anexará la reproducción del contenido de la presente providencia y de aquellas piezas procesales que se consideren necesarias.

Se faculta al comisionado para posesionar al auxiliar de la justicia – secuestre y reemplazarlo en caso de ser necesario y demás facultades conferidas en el artículo 40 ibídem.

SEXTO: REMITIR el despacho comisorio respectivo a la parte demandante, al correo electrónico registrado en la demanda, para que surta el trámite respectivo.

SEPTIMO: ADVERTIR al interesado que, para radicar virtualmente el despacho comisorio debe darle en reenviar el mensaje, para que la entidad puede tener certeza que fue el juzgado quien remitió el comisorio al profesional del derecho.

NOTIFIQUESE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e6ed21845b7ad87cfdcc83dea77804a92824e290de42ebababb6638d96c021**

Documento generado en 14/11/2023 03:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Distrito de Buenaventura, 09 de noviembre de 2023. A despacho de la señora juez, el certificado de catastral y anexos aportados por la parte demandante, certificando la dirección del inmueble objeto de la medida de embargo inscrita en el asunto. Sírvase proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Secretario

Auto No.: **1076**

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Demandado: **GLORIA AMPARO LAOIZA DUQUE**

Radicado: **76-109-40-03-001-2021-00089-00**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y al certificado de matrícula inmobiliaria enviado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Distrito de Buenaventura, donde se observa que la medida de embargo fue registrada debidamente, este juzgado procederá a comisionar a la **ALCALDÍA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro. diligencia de secuestro.

Considerando que, el Distrito de Buenaventura, no cuenta con auxiliares de la justicia; la designación de secuestre se tomará de la lista de auxiliares correspondiente a la ciudad de Palmira – Valle.

Se facultará al comisionado para posesionar al secuestro, reemplazarlo en caso de ser necesario y demás facultades conferidas en el artículo 40 ibídem.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **GLORIA AMPARO LOAIZA DUQUE**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **372-15362**, conforme al embargo debidamente registrado.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de dicho

bien inmueble, se comisiona a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA** a quien se le librara despacho comisorio con los insertos y anexos correspondientes.

TERCERO: DESÍGNAR como secuestre a **ORLANDO VERGARA ROJAS**, el cual fue tomado de la lista de auxiliares de la justicia; al mismo se le deberá informar sobre la fecha de diligencia a la siguiente dirección Calle 24 No. 28 – 45 de Palmira, al correo lvgconsultores@hotmail.com y a los teléfonos 2845883-y 3166996875

Se le fija como honorarios provisionales a la secuestre, la suma de \$350.000.00

CUARTO: LIBRAR la respectiva comunicación al secuestre, previo al envío del despacho comisorio a la Alcandía Distrital de Buenaventura.

QUINTO: Líbrese por secretaría el despacho al comisionado conforme lo dispuesto en el artículo 595 parágrafo del C.G. del P., al cual se anexará la reproducción del contenido de la presente providencia y de aquellas piezas procesales que se consideren necesarias.

Se faculta al comisionado para posesionar al auxiliar de la justicia – secuestre y reemplazarlo en caso de ser necesario y demás facultades conferidas en el artículo 40 ibídem.

SEXTO: REMITIR el despacho comisorio respectivo a la parte demandante, al correo electrónico registrado en la demanda, para que surta el trámite respectivo.

SEPTIMO: ADVERTIR al interesado que, para radicar virtualmente el despacho comisorio debe darle en reenviar el mensaje, para que la entidad puede tener certeza que fue el juzgado quien remitió el comisorio al profesional del derecho.

NOTIFIQUESE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afcfda8150c5727302621110661bc117dd07de410df60edb7688edad71d2b69f**

Documento generado en 14/11/2023 03:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>